



SAT
CAJAMARCA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DE CAJAMARCA**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 010-070-00000167-2023

Cajamarca, 05 de abril de 2023

VISTO: El Informe Final De Instrucción N° 054-025-00002490-2023 emitido por el Departamento de Reclamos, la Resolución Final N° 052-061-00001890-2023 emitido por el Departamento de Cobranza, el recurso de apelación contra la Resolución Final N° 052-061-00001890-2023 presentado por el administrado, Luis Alberto Basauri Vallejo y el Informe N° 030-014-000000136-2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT- Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° .021-2003-MPC, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT CAJAMARCA, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia.

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias en adelante TUO de la LPAG, consagra el principio de legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; por lo que, en aplicación de este principio, las autoridades de las Entidades que integran la Administración Pública, sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente y sólo pueden hacer lo que la ley expresa y específicamente les permita.

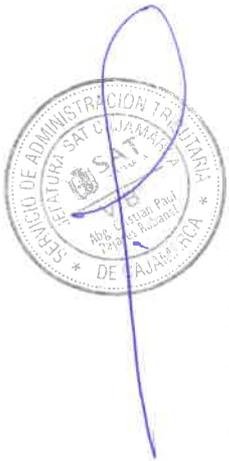
Que, es objeto de revisión, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Final N° 052-061-00001890-2022, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitida por la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, abogada Chico Huamán Diana Carolina, que determinó la existencia de la responsabilidad administrativa del administrado, en su calidad de conductor, respecto de la infracción M02, imponiéndole la sanción pecuniaria y la sanción no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres años, así como la medida preventiva de internamiento del vehículo y la retención de la licencia de conducir

Que, tras el examen de los requisitos de admisibilidad del referido recurso de apelación, se verifica que éste cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124°, 218°, numeral 218.2, y 221° del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde a continuación es efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación según el mérito de lo actuado para cautelar el debido procedimiento, valorando los documentos y actuaciones que obran en el expediente.

Que, la Resolución Final N° 052-061-00001890-2022, materia de apelación, se funda en la motivación indirecta o motivación por remisión ya que los fundamentos y la conclusión que justifican el acto administrativo definitivo adoptada en la citada resolución se encuentran contenidos en el Informe Final de Instrucción N° 054-025-000002490-2022, de fecha 22 de noviembre del 2022 obrante en el expediente, como reconoce y autoriza legalmente el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG.

Que, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC -en adelante solo Reglamento PAS, establece respecto al Informe Final de Instrucción que: *10.1 Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.*

Que, el Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002490-2022 evidentemente vulnera lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento PAS porque su conclusión es ambigua e imprecisa y no expresa, clara y concreta sobre la responsabilidad administrativa del administrado con respecto a la infracción M02 y las consecuencias administrativas que a título de sanción y medida corresponden aplicar al administrado de conformidad con el RENAT, incumpliendo tal acto administrativo de trámite el requisito de validez previsto en el literal 2) del artículo 4° del TUO de la





SAT
CAJAMARCA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE CAJAMARCA**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

LPAG, vicio al cual no le es aplicable la figura de la conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, situación que a criterio de esta Oficina, configura una inobservancia de las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado, por lo que, el Informe Final Instrucción N° 054-025-00002490-2022 se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO del TUO de la LPAG.

Que, al haberse constatado la existencia de una causal de nulidad, esta Jefatura considera pertinente declarar la nulidad del Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002490-2022 de conformidad con el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la LPAG, alcanzando la nulidad a la Resolución Final N° 052-061-00001890-2022, de fecha 28 de noviembre del 2022 por razón del numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la LPAG, y considerando que no es posible pronunciarse sobre el fondo de la apelación, se debe disponer la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo, deviniendo en innecesario pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el administrado en su recurso administrativo de apelación.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N°813 y N°814-CMPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002490-2022, de fecha 22 de noviembre del 2022, expedido por la Jefe del Departamento de Reclamos, abogada Jocelyne Quispe Briones, y de la Resolución Final N° 052-061-00001890-2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitida por la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, abogada Chico Huamán Diana Carolina; en consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador a la emisión del Informe Final de Instrucción, teniendo en consideración lo señalado en el presente Informe.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo al Departamento de Reclamos, para que conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta lo establecido en la presente resolución proceda conforme corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONGO NOTIFICAR la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del SAT Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado, Luis Alberto Basauri Vallejo, en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Las Dalias N°162 -1er. Piso y al correo estudiojuridicoasociados22@gmail.com autorizado expresamente en su escrito de apelación.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
G.O
O.A.J
O.I
Interesado


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
Abog. Cristian Paúl Pajares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA